

dole y suplicándole, con lágrimas y triste simo semblante, que le diese su mujer, y que él y toda su gente y casa le servirían como esclavos. Dióle libremente su mujer y algunos principales, que le trajeron presos al Adelantado. Comenzó luego á ser agraciado, y, de su propia voluntad, trae 4 ó 5.000 hombres, sin armas, sino solamente con sus coas, que son unos palos tostados que usan por azadas, y pide al Adelantado, que dónde quiere que le haga una gran labranza de pan. Señalándole el lugar, hinche de labranza un gran campo, que en quince ó veinte dias que pudo estar, le pudieron hacer tanta labranza de pan, que valiese entónces 30.000 castellanos. Sabido por la provincia de los ciguanos que se había restituido la señora, mujer de aquel señor, que en toda la tierra era tan nombrada y tan estimada, parecia á todos los señores y principales de toda la tierra, que tambien alcanzarían libertad á su Rey é señor Mayobanex. Acuerdan de venir gran número dellos, y traen sus pesentillos de pan, y hutias, y pescado, todo asado, porque no tenían otras riquezas, y porque nunca los indios jamás vienen á los cristianos, mayormente cuando han de pedir algo, vacías las manos; llegados, ruegan, suplican, importunan que su señor Mayobanex sea de las prisiones librado, y que siempre serán obedientes, y servirán al Adelantado y á los cristianos. Soltó el Adelantado á la Reina y á todos los presos de su casa, hijos y deudos y criados, pero, en que se soltase su Rey é señor de las prisiones, ninguna cosa los ruegos y lágrimas aprovecharon.

Desde á pocos dias, como el Rey Guarionex entre las peñas y cavernas de la tierra habitaba, y no pudiese sufrir más la triste vida que vivía, ni disimular, mayormente la hambre, salió á buscar de comer, donde no pudo sino mostrarse á alguno. Como venian cada dia gentes de los ciguanos á visitar al Rey, su señor, Mayobanex á la fortaleza de la Vega ó de la Concepcion, y traerle de comer, no faltó quien diese aviso al Adelantado que Guarionex estaba en tal parte. Envía cierta cuadrilla de españoles, y indios algunos, á buscarle; no con mucha dificultad le hallan, y preso á buen recaudo le traen. Métenlo en la fortaleza de la Concepcion, apartado de Mayobanex, y tiénelo allí, de hierros, cadenas y grillos, y de grandes angustias cargado, el que la mayor y mejor parte de toda esta grande isla señoreaba, sin culpa, y

sin razon y justicia, en los lugares y tierras de su jurisdiccion, sobre otras mil y diez mil vejaciones, agravios y daños que desde los cristianos en esta isla entraron habia sufrido y pasado; y así, en aquel argástulo y cárcel estrechísima y amarga vida, lo tuvieron tres años, hasta que el año de 502 lo enviaron á Castilla en hierros, y fueron causa que en la mar perciese, muriendo ahogado, segun que, placiendo á nuestro Señor, en el libro siguiente será relatado. Del otro buen Rey é piadoso Mayobanex no advertí en preguntar, cuando pudiera y tractáramos de ambos, en qué habia parado, creo que murió en la cárcel; habria dos años que habia su prision y miseria acaecido, cuando yo á esta isla llegué.

CAPITULO OXXII.

* De cómo el Almirante fundaba en la esclavitud de los Indios el provecho de los Reyes.—Palabras formales del Almirante.—De lo extendido que estaba esta grangería en la isla.—Reflexiones sobre la desgracia del Almirante.

Estas cosas se hacian en tanto que el Almirante negociaba en Castilla su despacho para venirse, y fueron semilla de donde nació su caída, como parecerá; y parece que Dios las permitia (salvos sus secretos y rectos juicios), por affigir al Almirante y á sus hermanos, por la injusticia, injurias, daños y crueldad que en las guerras con estas inocentes gentes habian cometido, y, despues dellas, en les imponer los tributos que no debian, y para obviar tambien, que, en lo porvenir, más no le ofendiesen, y la total consumacion dellas, que otros hicieron, á él ni á ellos no se imputase, usando de misericordia con él y con ellos. Porque, segun el ánsia que tenia el Almirante de que hobiesen provecho los Reyes, para que los gastos que habian hecho recompensasen, y los que hacian no los sintiesen, (de donde procedia gran disfavor y abatimiento y enasi aniquilacion de la negociacion destas Indias, tomando dello los émulos del Almirante, á quien nunca él habia ofendido, ocasion para abatirlo, diciendo á los Reyes que era todo burla quanto de las riquezas y oro destas Indias afirmaba y ofrecia, pues no hacian sino gastar en los sueldos de la gente que acá enviaban, y manteni-

mientos que proveian, y no sacaban provecho alguno de todo ello, de donde temia que los Reyes alzasen las manos del negocio, y así, sus grandes trabajos, y angustias, y malas noches, y peores dias que en los descubrimientos destas partes habia padecido, perciesen, y él quedase ó cayese, del estado á que Dios le habia subido, en perpétua pobreza y sin abrigo), tengo por cierto, que, si no le fuera impedido con la gran adversidad que al cabo le vino, con hacer injusta y tiránicamente destas gentes esclavos, y sacarlos y pagar con ellos la gente que acá venia, y enviar dellos dineros á los Reyes, ó al ménos suplir los gastos que los Reyes hacian, él acabara en muy poco tiempo de consumir toda la gente desta isla, porque tenia determinado de cargar los navíos que viniesen de Castilla de esclavos, y enviarlos á vender á las islas de Canarias y de los Azores, y á las de Cabo Verde, y á donde quiera que bien se vendiesen; y sobre esta mercadería fundaba principalmente los aprovechamientos para suplir los dichos gastos y excusar á los Reyes de costa, como en principal grangería. Y en este error y ceguedad caia por ignorancia, como arriba creo que he dicho, no excusable, haciendo quizá cuenta que la gente destas tierras, por ser solamente infieles, eran de derecho más nuestras que las de Berbería, como, ni ánn aquellas, si en paz con nosotros viviesen, tratarlas como á estas, haciéndoles guerra y captivándolas, no chica sino grande ofensa de Dios, ciertamente, sería. Pero pues ignoraban tan oscura y perniciosamente aquesta injusticia los que los Reyes por ojos y lumbre tenían, que el Almirante la ignorase, que no era letrado, cierto, no era gran maravilla, puesto que, pues ninguno experimentó primero la bondad, mansedumbre y humildad, y simplicidad y virtud destas gentes, ni la publicó á los Reyes, ni al Papa, ni al mundo, sino él, juzgando sólo por la razon natural y por sí mismo, segun las obras que al principio recibió dellas, y las que él despues, primero que otro, les hizo, él mismo y á sí mismo de gran culpa convencida; y verdaderamente, yo creo, segun que tambien arriba pienso que he dicho, que la intencion del Almirante, simplemente considerada, sin aplicarla á la obra, sino supuesto su error y ignorancia del derecho, que era rectísimo.

Y cosa es de maravillarse, y, si fuera otra materia que no requiriera lloro, de reir, que escribia á su hermano sobrecargar los na-

víos de esclavos, y, para con la parte que habia de haber á los Reyes, decia estas palabras: "En esto y en todo es de tener muy justa cuenta, sin tomar á Sus Altezas nada, ni á otra persona, y mirar en todo el cargo de la conciencia, porque no hay otro bien salvo servir á Dios, que todas las cosas deste mundo son nada, y el otro es para siempre." Estas son sus formales palabras en la carta que escribió al Adelantado en los dos susodichos navíos, y yo la vide, y de su misma letra y mano firmada; y no hacia cuenta, ni tenia por deservicio de Dios ni tomar á persona nada, hacer tantos inocentes esclavos, y que para tener por principal grangería y enviar los navíos llenos de esclavos, no sintiese que habia de tener con los tristes indios continuas guerras, ó tomarlos seguros de sus pueblos (como despues sucedió en muchas destas partes), para hinchar los navíos de esclavos. Y, para que se vea quanto fundada estaba esta grangería en esta isla, de hacer esclavos, digo lo que ví é oí por mis mismos ojos é oídos: que el dia que yo llegué á esta isla con otros que veniamos, y echamos anclas en este puerto de Sancto Domingo, ántes que hombre de nosotros saltase en tierra, llegaron á la playa algunos de los aquí vecinos, y los de la nao, algunos que habian estado acá, preguntando á los que cognoscian, á voz alta, "enhorabuena esteis;" responden los de tierra, "enhorabuena vengais," los de la nao, "¿qué nuevas, qué nuevas hay en la tierra?" responden, "buenas, buenas, que hay mucho oro, que se cogió un grano de tantas libras, y que hay guerra con los indios porque habrá hartos esclavos, etc." De las cuales nuevas hobo en la nao harta alegría y regocijo, porque veniamos á buen tiempo. Por aquí se verá la ceguedad que se habia, en todos los que aquí estaban, entablado, habiendo su origen de la del Almirante. Y es verdad que, cognoscendo lo que cognoscí é noticia que tuve, fuera desta materia, de la bondad del Almirante y de su intencion, que parecia todas las cosas referirlas y encaminarlas á Dios, á mí me hace grandísima lástima verle, en esto, de la verdad y de la justicia tan remoto y desviado.

Toda esta digresion he hecho aquí para mostrar, como tambien, si place á Dios, diré ó tocaré adelante, que no por lo que algunos pensaban, que era por el mal tratamiento de los españoles y otros defectos y culpas que le imponian y levantaban maliciosamente, los Reyes le desfavorecieron y

quitaron el cargo y administracion de la justicia, que tan digna, agradecida y remunerativamente le habian concedido, y él, tan justamente y con tanta industria, endores y laboriosísimos y ciertos peligros é incomparables trabajos habia merecido y ganado, sino que de lo alto le vino el castigo, divinalmente ordenado, por las injusticias suñedichas, guerras primeras, y muertes, y captiverios sin causa ni razon alguna, antes contra toda razon y ley natural, é inposicion de tributos indebidos que hizo y cometió, y fué causa que otros hiciesen, contra éstas y en éstas é inocentes naciones, que á él ni á otro del mundo nada debian, antes él á ellos debia gran deuda, por el muy señalado recibimiento y hospedaje que le hicieron en el puerto de la Navidad, cuando se le perdió la nao, y Guacanagarí, el Rey de aquel reino, tanto lo remedió y consoló, como el mismo Almirante, arriba en el capítulo 59, lo ha bien confesado y encarecido, pudiéndole, á él y á todos los cristianos que con él venian, hacer pedazos, sin que hombre del mundo supiera dellos, le quiso Dios, que es justo juez, afligir y derrocar en esta vida, y á sus hermanos, y áun á su casa y sucesores en ella, hasta la segunda, al ménos, generacion (de que somos festigos y adelante se verá, y tengo por cierto que ha de llegar á la cuarta), y quitarle la posibilidad de hacer más daños que, cierto, hiciera y es manifestado, por lo que está dicho, con su buena intencion. Y es buena señal que Dios le quiso para sí en la otra vida, pues en ésta le corrigió, y placirá á nuestro Señor, que es en todo bueno y piadoso para con los hombres, que acabado de lastar y purgar los sucesores del Almirante, por algunas generaciones, lo que les cupiere de las culpas pasadas, según la medida del divino beneplácito, su casa será ercida y prósperada en suma futura sucesion; porque tan ilustre y preclara hazaña, que la Divina providencia quiso efectuar por él, parece ser cosa creíble que su memoria no la ha de consentir perder.

CAPITULO CXXIII.

* De dos faltas que cometió Peralonso Niño en su vuelta á España.—Descrédito en que habian caídos las cosas de las Indias.—De los sueldos que se ministraron al Almirante con los cuales se aparejaron las dos carabelas que llevó Pero Hernandez Coronel.

Tornando, pues, al hilo de la historia, contando lo que en esta isla sucedió, absente y en Castilla el Almirante, tornemos á coser lo que se hizo en su despacho, con lo que arriba en el cap. 112 dejamos. Dijimos allí como para el despacho del Almirante le mandaron librar los Reyes seis cuentos, para ocho navíos que habia pedido que pudiese traer llenos de bastimentos, y con 300 hombres y 30 mujeres, que acordaron los Reyes que siempre habitasen en esta isla y ganasen sueldo de los Reyes, á 600 maravedís cada mes, y 12 maravedís cada dia para su comida, y cada mes tambien una hanega de trigo, como arriba se dijo, puesto que trajo deste viaje todos 300, considerando que algunos de los que acá estaban querrian por entónces quedar. Para todos los más de 300 traia mandado que los dejase irse á Castilla, si irse quisiesen pagándoles los sueldos del tiempo que acá habian estado, y si quisiesen quedar más de los 300, se quedasen, pero que sueldo no ganasen, sino que trabajasen en la tierra de granjear y ayudarse de su industria y trabajo, pues la isla era tan fértil, y de granjerías y muchos bienes y riquezas de oro y metales, capaz. Los cuatro cuentos, destes seis, eran para emplearlos en bastimentos, y los dos para pagar la gente (porque á los que venian en los navíos, pagaron los seis meses), y lo que desto sobrase, para pagar á los que acá estaban que se hobiesen de ir á Castilla. Librados estos cuentos, aunque no cobrados, llegaron los tres navíos, que en el cap. 111 dijimos que halló el Almirante en la bahía de Cáliz, para acá, donde vino por piloto y Capitan Peralonso Niño, y en el cap. 113, que el Adelantado los habia hinchido de indios por esclavos; estos navíos llegaron de vuelta en Cáliz á 29 de Octubre de aquel año de 1496 años. Escribió luego, á prisa, el dicho Peralonso Niño á los Reyes y al Almirante, pidiendo albricias porque traia cantidad de oro, y debia llamar oro á los muchos indios que traia por esclavos, como quien dijera, oro es lo que oro vale; hizo dos grandes faltas y liviandades, indiscretamente, como ma-

rinero, y no como hombre criado en la corte ó en palacio; el uno, que se fué luego á la villa de Moguer á holgar á su casa, guardando siempre consigo las cartas que traia del Adelantado, y no llegó á la corte hasta fin de Diciembre, que estaban los Reyes ya enhadados de esperarlas, y el Almirante como de una escarpia colgado; porque no sabia cosa de lo que acá habia ó pasaba; el otro fué, hacer grandes asonadas que traia cantidad de oro, y despues hallóse que no traia cuasi nada. No sirvió su escribir pidiendo albricias sino de que, como el rey de Francia tomó aquellos dias una villa, creo que de Salses, del Condado, pienso, de Ruisellon, y tuvieron los Reyes necesidad de proveer gente de nuevo para fortalecer á Perpignan, y no tenian dineros para ello, dijeron los Reyes al Almirante, que, "pues el piloto Peralonso traia oro en cantidad, dello se suplirá lo que os estaba librado, y más." Tómase los seis cuentos y gástanse para Perpignan; llega el piloto, dá las cartas, y parece su liviandad.

Hobieron harto enojo los Reyes, no tanto por no traer oro, cuanto por haber detenido tantos dias las cartas, según escribió el Adelantado, en los dos navíos que arriba, cap. 119, se dijeron, al Almirante, y á lo que yo conjeturo, hobieron, no alegría, sino aumento de su enojo por saber que traian tantos indios por esclavos, como en el libro II, placiendo á Dios, por buenos argumentos se cognoscerá. Pero el enojo y pena que el Almirante rescibió de la burla y vanidad del piloto, por no salir lo que habia escrito, de traer cantidad de oro, verdad, bien creo que fué mayor, que aguló y enturbió el placer que pensó recibir, ó rescibió de haber enviado el Adelantado, su hermano, los navíos llenos de esclavos. Aquí oí otro vaiven de negociacion indiana, y sobrevinieron no chicos desfavores, de ser burla las cosas destas partes, como los émulos y no émulos estimaban ó murmuraban al Almirante; y así lo escribió el Almirante á su hermano, el Adelantado, que este negocio de las Indias estaba en tanta infamia que era maravilla. ¿Cómo le habia de dar Dios favor ni alegría con la venida de los tres navíos, viniendo como venian llenos de inocentes hechos esclavos, que tantos morian por la mar, sin fé y sin sacramentos, y que tantos, despues de llegados allá, sin cognoscimiento de su Criador, morian antes que supiesen entender nuestra lengua, ni cosa hablar, como es cierto morir los más luego, por ser

gente tan delicada? Tornó el Almirante á procurar los cuentos gastados para Perpignan, con grandes angustias y trabajos y amarguras, tanto, que dijo que le habian hecho aborrecer la vida. A cabo de mucho tiempo, por las grandes necesidades que los Reyes tenian, dieron saca de trigo para Génova, y, con venderla, se pudieron juntar doscientos y ochocientos mil maravedís; faltaba lo demás para los cuatro cuentos que se habian de emplear en los bastimentos de las ocho naos ó navíos, que habia de aparejar y llevar cargados; faltaban tambien los dineros, que habian de dar, de los sueldos y fletamentos de los navíos y soldados de marineros.

Parecióme poner aquí las palabras que escribe cerca desto á su hermano: "Sabe Nuestro Señor cuántas angustias por ello he pasado, por saber como estaríades; así que, estos inconvenientes, bien que yo los diga, prolijos, con péndola, muchos más fueron en ser, atanto que me hicieron aborrir la vida por la gran fatiga que yo sabia en que estaríades; en el cual me debeis de contar con vos juntamente, porque, cierto, bien que yo estuviese acá absente, allá tenia y tengo el ánima presente, sin pensar en otra cosa alguna, de continuo, como Nuestro Señor dello es testigo, ni creo que vos pongais ni vuestra anima duda en ello, porque, allende la sangre y grande amor, el efecto del caso y la calidad del peligro y trabajo en tan longineuas partes, amonesta y constrinje más el espíritu y sentido á doler cualquier fatiga que allá se pueda imaginar, que nó si fuese en otra parte. Aprovecharia mucho á esto si este sufrimiento se sufriese por cosa que redundase al servicio de nuestro Señor, por el cual deberíamos trabajar con alegre ánimo; ni desayudaría á pensar que ninguna cosa grande se puede llegar á efecto salvo con pena, y asimismo me consueta á creer que todo aquello que se alcanza trabajosamente se posee y cuenta con mayor dulzura. Mucho habria que decir en esta causa, mas porque de vos nó es la primera que hayais pasado ni yo visto, dejaré para hablar en ello más despacio y de palabra, etc." Esto escribió el Almirante á su hermano. Ciertamente son de notar estas palabras, y, sobre todo, como todas sus cosas ponía en Dios; y, allende esto, podemos notar que nunca hombre, en muchos tiempos pasados, tanto trabajo padeció ni bebió tantas amarguras por hacer grande hazaña y obras heroicas, que ménos con dulzura ni con más amargura sus traba-

jos y sudores contase, ni pudiese contar, sino el Almirante.

Del poseer lo que habia ganado con aquellos trabajos, cuán poco y momentáneo fué el tiempo desde que lo comenzó á gozar hasta que se lo quitaron, y aquello con cuántas zozobras y vida tan amarga y atribulada, por lo que está dicho y por lo que se dirá, se podrá bien adivinar. Finalmente, lo más que pudo trabajó, con los dineros primeros que le libraron, de hacer aparejar las dos carabelas, que arrila dijimos, que llevó Pero Hernandez Coronel con los 90 hombres, cargados de bastimentos, y que llegaron á buen tiempo, cuando bien hobo menester el favor que llevaban el Adelantado, que Francisco Roldan determinaba en la fortaleza de la Concepción cercarlo; y estas despachadas, dió prisa en lo demás que restaba para su despacho, que consistia en aparejar los seis navios que quedaban.

CAPITULO CXXIV.

* Confirman los Reyes todos los títulos y mercedes que habian sido concedidas al Almirante.—

Patente real relativa.—Carta en la cual se declara que la licencia para descubrir los que quisiesen en las Indias, no perjudica las cosas concedidas al Almirante.—Resúmen de los privilegios y mercedes.

Los católicos Reyes, como muy agradecidos y virtuosísimos Príncipes, cognoscendo el gran servicio que habian del Almirante recibido, y vistos y considerados sus grandes trabajos y el poco provecho que habia hasta entónces habido, hicieronle nuevas mercedes en todo aquello que él les suplicó, y aun otras que él no habia pedido, allende que le confirmaron de nuevo las viejas que le habian hecho, y todos sus privilegios al principio concedidos; y, lo primero, confirmáronle todos los capítulos y mercedes del contrato que hizo con los Reyes, ántes que viniese á descubrir, y todos los títulos y preeminencias que en Sancta Fé le concedieron, y despues, desde á pocos dias, se las ratificaron, entrados en la ciudad de Granada, y confirmaron en la ciudad de Barcelona, segun que en los capítulos 33 y 80 largamente pusimos; todo lo cual, agora de nuevo, en una Patente real referido y supuesto, los Reyes dicen así:

“E agora, por cuanto vos el dicho D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar

Océano é nuestro Visorey é Gobernador de la tierra firme é islas, nos suplicastes y pedistes por merced que, porque mejor é mas cumplidamente vos fuese guardada la dicha Carta de merced á vos é á vuestros hijos é descendientes, que vos la confirmásemos é aprobásemos é vos mandásemos dar nuestra Carta de privilegio della, ó como la nuestra merced fuese, é Nos, acatando lo susodicho é los muchos é buenos, e leales é grandes é continuos servicios que vos, el dicho D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante é Visorey é Gobernador de las islas é tierra firme descubiertas é por descubrir en el mar Océano, en la parte de las Indias, nos habedes hecho y esperamos que nos fareis, especialmente en descubrir é traer á nuestro poder é so nuestro servicio las dichas islas é tierra firme, mayormente por que esperamos que, con ayuda de Dios, nuestro Señor, redundará en mucho servicio suyo, é honra nuestra, é pro, é utilidad de nuestros reinos, porque esperamos que los pobladores indios de las dichas Indias, se convertirán á nuestra sancta fé católica, tuvimoslo por bien, é por esta nuestra Carta de privilegio, ó por el dicho su traslado signado, como dicho es, de nuestro propio motivo é cierta sciencia é poderío real absoluto, de que en esta parte queremos usar, é usamos, é confirmamos, é aprobamos para agora é para siempre jamás, á vos el dicho D. Cristóbal Colon, é á los dichos vuestros hijos é nietos é descendientes de vos é de los vuestros herederos, la sobredicha Carta nuestra Carta, suso incorporada, é la merced en ella contenida. E queremos é mandamos, y es nuestra merced é voluntad, que nos vala y sea guardada á vos é á los dichos vuestros hijos é descendientes, agora é de aquí adelante, inviolablemente para agora y para siempre jamás, é por todo bien é cumplidamente, segun é por la forma é manera que en ella se contiene. Y, si necesario es, agora de nuevo vos hacemos la dicha merced, é defendemos firmemente que ninguno ni algunas personas no sean osadas de vos ir ni venir contra ella, ni contra parte de ella, por vos la quebrantar ni menguar, por tiempo alguno, ni por alguna manera, sobre lo cual mandamos al príncipe D. Juan, nuestro muy caro y muy amado hijo, é á los Infantes, Duques, Prelades, Marqueses, Condes, Ricos Homes, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, é Socomendadores, é á los de nuestro Consejo, Oidores de la nuestra Audiencia, Alguaciles é á otras Justicias cualesquiera de

la nuestra casa é corte é Chancellería, é Alcaldes de los castillos de casas fuertes é llanas, é todos los Consejos é Asistentes, é Corregidores, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Prebostes é otras Justicias de todas las ciudades, villas é lugares de los nuestros reinos é señoríos, é á cada uno dellos, que vos guarden é fagan guardar esta dicha nuestra Carta de privilegio é confirmacion, é la carta de merced en ella contenida, é contra el tenor é forma de ella non vos vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar, en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas, etc. Dada en la ciudad de Búrgos á veintitres dias del mes de Abril, año de mil y cuatrocientos y noventa y siete años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Fernand Alvarez de Toledo, Secretario del Rey é de la Reina, nuestros señores, lo hice escribir por su mandato, etc.”

Y porque el Almirante se agravió de haber dado los Reyes licencia general para venir á descubrir los que quisiesen á estas Indias (la cual licencia parece arriba en el cap. 107), alegando el Almirante haber sido dada en perjuicio de las mercedes que le habian sido hechas y privilegios sobre ellas concedidos, y los Reyes, como cristianísimos y agradecidos á tan señalados servicios, no e tendian ni querian perjudicarlo ni substraerle cosa de las concedidas, ántes confirmárselas, como ha parecido, por ende sobre esta razon, hecha relacion de *verbo ad verbum* de la dicha licencia, dieron la presente Carta, y dice así:

“La cual dicha nuestra Carta y provision, y lo en ella contenido, el dicho Almirante D. Cristóbal Colon dice, que fué dada en perjuicio de las dichas mercedes que de Nos tiene, é de las facultades que por ellas le dimos, é nos suplicó é pidió por merced que cerca dello mandásemos proveer de remedio como la nuestra merced fuese. E porque nuestra intencion é voluntad no fué ni es en perjudicar en cosa alguna al dicho D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano, ni ir, ni en que se vaya ni pase contra los dichos asientos é privilegios é mercedes que le hicimos, ántes, por los servicios que nos ha fecho, le entendemos de hacer mas mercedes, por esta nuestra Carta, si necesario es, confirmamos é aprobamos los dichos asientos é privilegios é mercedes por Nos al dicho Almirante hechas, é en nuestra merced é mandamos que en todo y por todo le sean guardadas y cumplidas segun en ellas se contienen. E defendemos firmemente que alguna ni algunas

personas no sean osadas de ir ni pasar contra ellas ni contra parte dellas, en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en ellas contenidas. E si el tenor é forma della parte dello en algo perjudica la dicha provision que así mandamos dar, que de suso vá incorporada, por el presente la revocamos é queremos é mandamos que no haya fuerza ni efecto alguno en tiempo alguno, ni por alguna manera, en cuanto es en perjuicio del dicho Almirante é de lo que así tenemos otorgado é confirmado. De lo cual mandamos dar la presente, firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Medina del Campo á dos dias del mes de Junio de mil cuatrocientos noventa y siete años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Yo Fernand Alvarez de Toledo, etc.”

Por esta provision, como ha parecido, confirmaron los Reyes los privilegios y mercedes y asiento que hicieron con él y al mismo Almirante; y así son cinco veces las que, con la primera, cuando se hizo y celebró el dicho asiento y capitulacion, los Reyes las ratificaron y confirmaron; la una, en la villa de Sancta Fé; la segunda, dentro en la ciudad de Granada; la tercera, en la ciudad de Barcelona; la quarta, en la ciudad de Búrgos; la quinta, en la villa de Medina del Campo, sin otras muchas por cédulas y cartas que le enviaban, certificándole que las mercedes hechas se le habian de guardar y con otras acrecentárselas. La primera y segunda fueron en el año de 1492; la tercera en el año de 1493; la quarta y la quinta en el de 1497, como está visto en los capítulos precedentes. Hicieronle merced los Reyes, de nuevo, sin las concedidas al tiempo de la capitulacion y primero asiento, de 50 leguas de tierra en esta isla Española, del leste al gúeste, que quíere decir de Levante hácia el Poniente; y de 25 del Artico al Antártico, que es del Norte al Sur, ó Serentrion al meridion ó Meridion, con acrecentamiento de título, Duque ó Marqués, y esto era grande y señalada merced. Y fuera mayor, los tiempos andando, porque tuviera dueño aquella tierra, y pudiera crecer y ser poblada de españoles, y lo estuviera ya y fuera riquísima, y esto, supuesto que los indios se hobieran de acabar como se acabaron, quanto más, que si fuera suya propia y no hobiera de acudir á dar cuenta á los Reyes, y á darse prisa en suprir los gastos que hacian y darles provechos, que fué causa, como arriba es dicho, de usar mal della, imponién-

doles los tributos injustos ó intempestivos, él la curara mejor y temiera que los indios, sus naturales vecinos y pobladores, haciéndoles guerra y captivándolos por esclavos, perecieran y menguaban. Dijo "tuvieran dueño", porque nunca las Indias jamás lo tuvieron, como parecerá adelante. Dijo "suya propia", entendiéndose con esta condición, si los Reyes la pudieran dar al Almirante por suya propia, pero no podían, porque era ajena, conviene á saber, de los indios vecinos y moradores naturales de ellas y de los Reyes naturales suyos que en ellas reinaban; las cuales, ni los Reyes ni el Papa que les dió poder para entrar en ellas (lo cual con toda reverencia quiero que sea dicho), no los pudieron despojar de sus señoríos públicos y particulares, estados y libertad, porque no eran moros ó turcos que tuviesen nuestras tierras usurpadas, ó trabajasen de destruir la religión cristiana, ó con guerras injustas nos fatigasen é infestasen; y la ceguedad de aqueste error hizo al Almirante mucho mal, y á otros muchos que despues dél se han querido cegar, pero mucho mayor á estas naciones desventuradas, que por el susodicho error las han venido á extirpar. Suplicó el Almirante á Sus Altezas, que aquesta merced que le hacían de las 50 leguas no se le mandasen aceptar, no porque hobiese salido del dicho error y temiese tomar lo ajeno, sino por evitar pendencias con los oficiales del Rey, las cuales sentía bien que no le habían de faltar, levantándole que poblaba mejor su tierra y 50 leguas que no la del Rey, ó que había escogido lo mejor; y en esto tenía, ciertamente, razón, porque, principalmente oficiales del Rey, le perseguían siempre con harta falta de justicia, y le quitaron su estado, y á su primer heredero despues dél, como yo sé harta parte, y así dice él: "Supliqué á Sus Altezas que no me las mandasen tomar, por evitar escándalo de maldecir y por no perder el resto, porque, por poco que en ellas se poblase, siempre dirían las malas lenguas que yo poblaba el mio y dejaba el suyo, y asimismo que había tomado del mejor, por lo cual, nacerían enojos que redundarían á mi daño, que pues Sus Altezas me tienen hecha merced del diezmo y ochavo del mueble de todas las Indias, que no quería yo más." Estas son sus palabras, y no muy polidas en nuestro romance, pero, cierto, no por eso dignas de despreciar.

CAPITULO CXXV.

Este capítulo prosigue las mercedes que los Reyes le hicieron este año de 1497.

Hicieronle los Reyes otra merced, que, porque habiéndose ocupado el Almirante hasta aquí en descubrir tierra por tierra y por mar, como el descubrimiento de Cuba y Jamáica, y en esta isla Española, por tierra, las provincias della, y otras ocupaciones que tuvo en ella (puesto que las más fueron de injustas guerras, que hizo á estas gentes, como arriba está dicho, lo cual los Reyes, ó no sabían cuántas y cuán malas eran, ó no lo entendían), y así, no había habido el Almirante sino poco provecho é interés, y deseaban ayudarle y prosperarle, tuvieron por bien de le hacer merced, que, puesto que era obligado á contribuir en los gastos que los Reyes hacían, por la capitulación primera, en la ochava parte, pues había de gozar la ochava parte de los provechos, que no pagase cosa alguna de los gastos hasta allí hechos, sino que solamente bastase lo que puso en el primer viaje cuando vino á descubrir estas Indias, que puso, sobre un cuento que los Reyes pusieron, como se dijo arriba en el cap. 33, lo que más fué menester, que pasó de medio cuento, para aparejar y despacharse con la nao y dos carabelas con que descubrió esta isla y las demás, con que de lo que hasta entonces había venido á los Reyes, no pidiese diezmo ni ochavo, que si pusiera el ochavo de los gastos, lo había de haber de los provechos, y de lo que él se había aprovechado hasta entonces le hacían también merced dello; asimismo le hicieron merced de que lo mismo fuese, que no pagase ochavo, de los gastos que en aqueste viaje que llevaba los ocho navíos, con los dos que había enviado adelante, como ya hemos dicho, hasta llegar á esta isla. Item, le hicieron merced, que puesto que por la dicha primera capitulación, de los provechos que se hobiesen se habían de sacar primero los gastos y costas, y despues había de haber el Almirante el diezmo, y despues el ochavo, pero, por hacerle merced, quisieron que, por tres años, se sacase primero el ochavo, de los provechos de las cosas muebles, para él, sin costa alguna, y despues se sacasen las costas, y de lo restante se sacase el diezmo para el Almirante, pero pasados los tres años, quedase la orden dada en la dicha primera capitulación; y con tanto que nin-

gun derecho se le añadiese ni quitase por esta merced, sino que la dicha capitulación quedase en su fuerza y vigor, como, antes que se hiciese, estaba; la Cédula destas mercedes fué hecha en Medina del Campo á 2 días de Junio de 1497 años.

Hicieronle también merced, que, porque en el primer capítulo de la dicha primera capitulación se contenía, que le hacían y criaban su Almirante, en todas las islas y tierras firmes que por su mano é industria se descubriesen ó ganasen en las mares Océanas, para durante su vida, y de sus sucesores perpétuamente, con todas aquellas preeminencias é prerogativas pertenecientes al tal oficio, é segun que D. Alonso Enriquez, Almirante mayor de Castilla y los otros predecesores lo tenían en sus distritos, mandáronle dar traslado autorizado de las mercedes y privilegios, honras, prerogativas, libertades, derechos é salarios que tenía y tiene y goza el dicho Almirante de Castilla, porque le habían hecho merced que las tuviese é gozase dellas en las Indias, como las gozaba el de Castilla en Castilla. Fué hecha esta Cédula en Burgos á 23 de Abril de 1497 años, cuya substancia fué, que mandaba á Francisco de Soria, Lugarteniente del Almirante de Castilla, que residía en Sevilla, que, luego, sin dilación, le diese un traslado autorizado, en manera que hiciese fé, de todos los privilegios é cartas de merced é confirmaciones que el Almirante de Castilla tenía, pertenecientes al dicho cargo y oficio de Almirante, por donde el Almirante de las Indias, é otros por él, llevasen é cogiesen los derechos é otras cosas á él pertenecientes con el dicho cargo; porque había hecho merced al dicho D. Cristóbal Colon que hobiese é gozase de las mercedes, é honras, é prerogativas, é libertades, é derechos, é salarios, en el Almirantazgo de las Indias, que había y tenía y gozaba el Almirante de Castilla, etc. Todo estaba y se contenía en la Cédula. Está una cláusula en el dicho privilegio rodado del Almirante de Castilla, entre otras, por la cual le hace merced el rey D. Juan, que, de todas las ganancias que en cualquiera flota ó armada que por mandado del Rey se hiciese, yendo la persona en ella del dicho Almirante, aunque la dicha flota, ó parte della se apartase por su mandado, ó sin su mandado, llevase y ganase la tercera parte, y las dos otras terceras partes fuesen del Rey. Por esta cláusula tuvo por cierto el Almirante D. Cristóbal Colon, que le pertenecía la tercia parte de

las ganancias, no solamente de los muebles, pero también de las tierras de todas las Indias; y así de la tercera parte de todas ellas, si esto fuera verdad, era Señor. Pero á esto se puede responder, que aun si fueran algunas dehesas de ganados que hallara en la mar ó tierras despobladas, había duda si por la dicha cláusula de los privilegios del Almirante de Castilla le pertenecía la dicha tercia parte, porque, por la dicha cláusula, no parece que se conceden al Almirante de Castilla sino los muebles que por la mar se ganaren, como suelen ser los despojos de los enemigos, y aquellas cosas que en las batallas navales los que vencen suelen haber ó adquirir; antes, creo yo, tener ménos duda que por los mismos privilegios concedidos al mismo Almirante D. Cristóbal Colon, le perteneciera muy mejor la octava parte de las dichas dehesas, tierras, y raíces y ganados, y otras cosas, que sin dueños se hallaran por su persona en la mar, pero tener que le perteneciesen por cualquiera de los privilegios ó al Almirante de Castilla, ó al de las Indias, la tercia, ni ochava, ni décima parte destas tierras y gentes dellas, es error intolerable. La razón es clara: porque son ajenos y tienen dueños y señores propios naturales dellas, y cuanto al señorío particular de las cosas que cada persona privada tiene, y cuanto á los bienes y cosas públicas y jurisdicciones de los pueblos y de los Reyes, que les competen de derecho natural, y de todas las gentes, y conviniera que se le pidiera al Almirante, que dónde halló tal derecho y quién se lo pudo haber concedido, por el cual, solamente por descubrir estos reinos y tierras, llenas de pacíficas y mansas gentes, que tienen sus señores y Reyes libres, que á ninguno jamás, fuera de sí, por Rey ni señor superior reconocieron, se le traspasase luego todo el señorío particular y público, y el ser y vidas, en él, de todos ellos? Todas las causas que algunos asignar, de lo contrario desto, quisieron, son frívolas, vanas y de hombres sin razón, y aun sin Dios, como ya por la misericordia de Dios se va entendiéndose, así que, ni por la capitulación de los Reyes que con el dicho Almirante D. Cristóbal Colon hicieron, ni por la que perteneció de los Reyes pasados al Almirante de Castilla, ni por los unos ni por los otros privilegios, no compete al Almirante de las Indias, ni se le pudo dar por nadie, destas tierras ni reinos, ni de las gentes dellas, ni de otra cosa que sea raíz y se halle en ellos, un solo pelo ni valor de

llo; lo que á él pertenece y se le debe por descubrir las, es tanto, ante Dios y ante el mundo, y señaladamente ante los Reyes de Castilla, que, salvo el premio que Dios le dará en el cielo, como yo e-pero, jamás en este mundo se le dará ni podrá dar digna ó igual recompensa.

Fué otra merced que Sus Altezas le hicieron esta; que ninguna cosa se hiciese ni provéyese en los reinos de Castilla, tocante á la negociacion destas Indias, sin que asistiesen á ella, con los oficiales de los Reyes, la persona ó personas que el Almirante para ello nombrase y deputase, y su poder para ello tuviesen, con que se hiciese saber á Sus Altezas como tal ó tales personas eran deputadas y nombradas por el Almirante para ello; y esto pidió y suplicó el Almirante, porque hobiese mejor recaudo en la hacienda que á él pertenecía y habia de haber. Despachóse esta merced en Medina del Campo á 30 de Mayo el mismo año de 1497.

Hicieron otra merced sin estas, que le dieron licencia y facultad que pudiese hacer instituir uno y muchos mayorazgos, cada y cuando quisiese; así en vida, por simple contrato y manda, como por donacion entre vivos, como por su testamento y postrimera voluntad, ó codicillo, por una ó dos ó tres escrituras, etc., de sus bienes, vasallos, heredamientos, oficios perpétuos, para que quedase memoria dél y de su casa y linaje, y porque los que dél viniesen fuesen honrados, acatando los muchos y buenos, y leales, y grandes, y continuos servicios que dél habian recibido y recibian cada día, especialmente en descubrir y traer á su poder y señorío las islas y tierra firme que habia descubierto en el mar Océano, mayormente porque esperaban que redundaria en mucho servicio de Dios, é á honra de los Reyes, é pró y utilidad de sus reinos, é porque se esperaba que los pobladores destas Indias se convertirian á nuestra sancta fé católica, y porque consideraban que de los Reyes y Príncipes, que no reconocen superior, es propia cosa honrar y sublimar sus súbditos y naturales, especialmente aquellos que fiel y lealmente les sirven, y porque tambien en se hacer los tales mayorazgos es honra de la Corona real, etc. Y entre otras cláusulas, muchas necesarias y favorables dicen, que los bienes que incluyese en el mayorazgo ó mayorazgos, fuesen imprescriptibles é impareables para siempre jamás, y que la persona ó personas en quien les hiciere ó insti-

tuyere, no los puedan vender, ni dar, ni donar, ni amenguar, ni dividir, ni apartar, ni los puedan perder ni pierdan por ninguna deuda que deban, ni por otra razon ni causa, ni por ningun delito ni crimen, ni exceso que cometan, salvo crimen *lesæ majestatis*, ó *perditionis*, ó traicion, ó crimen de herejía, etc. Fué hecha en la ciudad de Búrgos á 23 de Abril del mismo año de 1497. Y hemos aquí de notar, que en esta provision y otras muchas, como de alguna parece arriba, hacen mencion los Reyes que les habia descubierto y dado tierra firme, y no era así, porque no habia descubierto sino solas islas, quasi teniendo por cierto que se la habia de descubrir, como agora en este viaje lo hizo.

Finalmente, le hicieron los Reyes otra merced, que instituyeron á su hermano D. Bartolomé Colon, Adelantado de todas estas Indias islas y tierra firme, y la provision comienza:

"D. Hernando y doña Isabel, etc., por Nos vistos y considerados los muchos y buenos y leales servicios que vos D. Bartolomé Colon, hermano de D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano, é Visorey, é Gobernador de las islas nuevamente halladas en las Indias, nos habedes hecho é facedes de cada día, é esperamos que nos hareis de aquí adelante, tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad, que de aquí adelante vos llameis é intituleis Adelantado de las islas dichas nuevamente halladas en las dichas Indias, é podades usar é ejercer, é hacer en las dichas islas é en cada una dellas, todas las cosas que los otros Adelantados de los dichos nuestros reinos pueden hacer, é que hayades é gocedes, é vos sean guardadas todas las honras, y gracias y mercedes, y preeminencias, y prerogativas que son debidas é se deben hacer é guardar, segun las leyes por Nos fechas en las Cortes de Toledo, ó las otras leyes de nuestros reinos, é los otros nuestros Adelantados dellos, etc. Y Nos, por esta nuestra Carta, os criamos y facemos Adelantado de las dichas islas y tierra firme que así nuevamente se han hallado y descubierto en las Indias, é vos recibimos, é habemos por recibido al dicho oficio é al uso y ejercicio del, y mandamos que en ello, ni en parte dello, embargo ni impedimento alguno vos non pongan, etc."

Fué hecha en Medina del Campo á 22 de Julio del dicho año 1497.

CAPITULO CXXVI.

Sucesos que retardaron el despacho del Almirante.—Capítulos de la Instruccion principal.—De las zozobras y fatigas que pasó el Almirante.—De como arremetió contra Ximeno y del mal resultado que le produjo su arrebato.—Doblan los portugueses el cabo de Buena Esperanza.

Estando el Almirante para se despachar de la corte, y los Reyes que lo deseaban ver partido, acaeció que murió el Rey D. Juan de Portugal, y sucedió en aquel reino el Rey don Manuel, que era Duque de Verganza. Tractaron los Reyes de casar la princesa Doña Isabel, que fué Reina de Portugal y princesa de Castilla, con el dicho Rey D. Manuel, y concluido, la Reina Católica, su madre, lalluyó en fin de Setiembre deste año de 97 á Valencia de Alcantara, donde vino el rey de Portugal, y la recibió sin fiestas ningunas. La razon fué, porque yendo el Rey y la Reina juntos á llevar la dicha señora Reina Princesa á Avila, por ver el monasterio de Sancto Tomás de Avila, de la órden de Sancto Domingo, y que habia hecho el Prior de Sancta Cruz, fraile de la mesma órden, Inquisidor mayor, y el primero que hobo en España, como obra insigne y señalada y hecha de los bienes que se habian confiscado á los herejes que se habian quemado, supieron los Reyes que el príncipe D. Juan, que de Medina del Campo, de donde salió la corte, se habia ido con la Princesa, madama Margarita, su mujer, á Salamanca, se habia sentido enfermo; volvióse luego el Rey, é sola la Reina prosiguió el camino con la Princesa, como dije, para Valencia de Alcantara. Desde á pocos dias ántes que la Reina volviese, plugo á Nuestro Señor de atribular y poner en luto y en lloro á toda España, con la muerte del príncipe D. Juan, y desde algunos dias, por el mes de Diciembre, permitió la divina clemencia otro azote, que poco ménos amargó á los Reyes y á los reinos que el primero, que quedando la princesa Margarita preñada, movió una hija muerta de siete meses. Los Reyes mostraron grandes ánimos de paciencia, y como prudentísimos y animosos Príncipes, consolaban todos los pueblos por escrito y por palabra. Nombraron y declararon luego al Rey de Portugal y á la Reina su mujer, por Príncipes de aquellos reinos de Castilla, y así, aquella

señora, Doña Isabel, hija de los católicos Reyes, fué llamada la Reina Princesa. El luto que se mandó poner por la muerte del Príncipe fué jerga blanca muy basta, que ver los grandes y pequeños que la traían era cosa extraña y penosísima de ver; despues desto, nunca se acostumbró más en España, por muerte de Rey ó Príncipe, traer por luto jerga. Todos estos trabajosos acacimientos que venian á los Reyes y á aquellos reinos, eran penosísimos para el Almirante, por ser de su despacho retardativos, no viendo la hora de su partida, como que sospechara la confusion y perdicion que, por la rebelion de Francisco Roldan, en esta isla, entre los cristianos y en destruccion de los humildes y desamparados indios, habia. E fué tambien impedimento, que acordaron los Reyes que no tuviese ya el cargo de las cosas destas Indias, en Sevilla, el susodicho Arcediano de aquella iglesia, D. Juan Rodriguez de Fonseca, que ya era Obispo de Badajoz, sino que lo tuviese el hermano del ama del Príncipe, Antonio de Torres, y porque pidió tantas condiciones y preeminencias si habia de tener aquel cargo, se enojaron los Reyes y lo aborrecieron; tornaron á confirmar en el encargo al dicho Obispo D. Juan de Fonseca, y como estaban hechos los despachos, suponiendo que habia de tener el encargo dicho Antonio de Torres, y rezaban con él muchas de las Cédulas y Cartas de los Reyes, hobieronse de tornar á hacer, por manera que hobo de tener más tardanza el despacho. Finalmente, hóbese de despachar de la corte á 21 de Julio del dicho año de 1497, con sus provisiones é instrucciones de los Reyes.

El primer capítulo de la Instruccion principal decia de esta manera:

Capítulo primero de la Instruccion que dieron los Reyes al Almirante el año de 1497.—Principalmente, que como seais en las dichas islas, Dios queriendo, proveeris con toda diligencia de animar y traer á los naturales de las dichas Indias á toda paz é quietud, é que nos hayan de servir y estar so nuestro señorío é sujecion benignamente. E principalmente que se conviertan á nuestra sancta fé católica, y que á ellos, y á los que han de ir á estas tierras en las dichas Indias, sean administrados los Sanctos Sacramentos por los religiosos y clérigos que allá están y fuesen, por manera, que Dios Nuestro Señor era servido y sus conciencias se aseguren.